



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y
SUS ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014.

FORMA A-54

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO Y
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, partido promovente de las acciones de inconstitucionalidad acumuladas **75/2014** y **76/2014**; recibido el cuatro de diciembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **1050**. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil catorce.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta de Carlos Navarrete Ruiz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual promueve aclaración de la sentencia dictada en este asunto, y considerando que la institución procesal denominada aclaración de sentencia, no está prevista en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles, sólo procede de manera oficiosa respecto de ejecutorias y no a instancia de parte, tal como lo ha sustentado el Tribunal Pleno en la tesis de rubro: **"ACLARACIÓN DE SENTENCIA. EN ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROCEDE DE MANERA OFICIOSA"** (Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Febrero de 2008. Tesis: P. VI/2008. Página: 1336); dígase al promovente que el Tribunal Pleno en sesión privada del día de hoy acordó desechar

la mencionada aclaración de sentencia, en virtud de que ninguno de los Ministros integrantes de este Alto Tribunal hizo suya la solicitud respectiva.

En relación con la imprecisión que pudiera derivar del contenido del penúltimo párrafo del oficio **SGA/MOKM/175/2014** del Secretario General de Acuerdos, al que se refiere en la promoción materia de este acuerdo, mediante el cual se ordenó la notificación de los puntos resolutive de la sentencia, el promovente deberá estarse a lo determinado en el propio fallo constitucional, que en su resolutive séptimo establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 17, párrafo primero, primera parte y 19, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como de los artículos 41 y 42 de la ley electoral impugnada, todos estos con efectos a partir de la culminación del proceso electoral de 2014-2015, conforme al considerando vigésimo noveno de esta sentencia; asimismo de los diversos 52; 67, fracción VI, en la porción normativa que señala ‘Formar coaliciones para las elecciones locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por los órganos de dirección estatal y nacional de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo’; 69, fracciones XI y XXIII, en la porción normativa que señala ‘que denigre a las instituciones y a los partidos o’; 82, párrafo último; 108 Bis, inciso a); 196; 208; 209; 210; 211; 212; 213; 214 y 215; y 234, párrafo sexto, en la porción normativa que señala: ‘Se exceptúan de lo anterior las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.’, y del artículo quinto transitorio del Decreto número 514 por el que se establece la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2014 Y SUS
ACUMULADAS 74/2014, 76/2014 Y 83/2014**

FORMA A-54

Decimoctava Reforma a la Constitución del Estado de Chiapas en la porción normativa que indica 'cuyo Titular será el actual Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral'; declaraciones de invalidez que, respecto de éstos últimos preceptos, surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Chiapas.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Partido de la Revolución Democrática.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **35/2014** y sus acumuladas **74/2014, 76/2014 y 83/2014**, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Acción Nacional. Conste.

PRE 25

[Firma manuscrita]